



**RESOLUCION CSJATR21-2413
17 de agosto de 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante GERALDINE HERNANDEZ MOLINA contra la Resolución No. CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante GERALDINE HERNANDEZ MOLINA, identificada con la C.C. 1.044.392.617 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante GERALDINE HERNANDEZ MOLINA, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio el recurso de reposición,



a fin de que se considera que no fue valorada la experiencia adicional, ya que pese haberse acreditados dos años solo fue asignado puntaje valorando un año y unos meses.

Expuso su inconformidad, bajo los siguientes argumentos:

“(…)1. Mediante Acuerdo CSJATA17-647, el Consejo Seccional de la Judicatura - Atlántico, abrió convocatoria para proveer cargos de empleados en carrera en Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo.

2. Realicé el proceso de inscripción de la convocatoria 04, en la cual fui admitida teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de secretario Municipal.

3. Aprobé la prueba de conocimientos, así como la prueba psicotécnica para el cargo en el cual fui admitida.

4. Al conformarse y publicarse el registro de elegibles, quedé en el puesto 105, y revisados la puntuación asignada al ítem de experiencia, se me asignó como puntaje 27,28, es decir lo correspondiente a un año de experiencia relacionada y unos meses.

5. Al revisar los requisitos mínimos acreditados, la suscrita acreditó dos años de experiencia relacionada, por lo que el puntaje asignado no coincide con lo acreditado al momento de la inscripción a la convocatoria.

Peticiones

Por todo lo anterior, solicito se tenga en cuenta el tiempo de experiencia acreditado para el cargo de secretario municipal, toda vez que, en el criterio de experiencia relacionada, solo se tuvo en cuenta un año, siendo que la suscrita logró acreditar dos años de experiencia relacionada para el cargo de secretaria (…)”

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman su hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de doce (12) documentos pdf, discriminados así:

- Copia de Diploma de Diplomado en Actualización en Jurisprudencia – Universidad Simón Bolívar. (anexado dos veces)
- Copia de Diploma de Abogada–Universidad Simón Bolívar.
- Copia de Certificación de participación en el Congreso Tendencia e Innovación del Derecho en Latino Americana –Universidad Simón Bolívar.
- Copia de Certificación de participación en el seminario Criminalidad y Delito en el Departamento del Atlántico – Universidad Simón Bolívar.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Copia certificado laboral del cargo Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, 10 de Octubre de 2017.
- Copia certificado laboral del cargo Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, 10 de Octubre de 2017.
- Copia certificado laboral del cargo Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, 10 de Octubre de 2017.
- Copia certificado laboral del cargo Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, 10 de Octubre de 2017.



- Copia certificado laboral del cargo Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, 10 de Octubre de 2017.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del mencionado recurso.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	27,28	10	507,56

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado	Nominado	Titulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada



Por lo tanto, atendiendo que el aspirante GERALDINE HERNANDEZ MOLINA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Docencia	días
1044392617_KRLHV EXT_1_certlab1.pdf	Certificación laboral rama judicial 17 meses como escribiente	2013-09-23	2015-02-02	23/09/2013	2/02/2015	No	490
1044392617_KRLHV EXT_2_certlab2.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2015-02-02	2015-05-19	3/02/2015	19/05/2015	No	107
1044392617_KRLHV EXT_3_certlab3.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2015-05-19	2015-06-30	20/05/2015	30/06/2015	No	41
1044392617_KRLHV EXT_4_certlab4.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2015-10-07	2015-10-20	7/10/2015	20/10/2015	No	14
1044392617_KRLHV EXT_5_certlab5.pdf	Certificación laboral rama judicial 7 meses como escribiente	2016-09-30	2017-04-18	30/09/2016	18/04/2017	No	199

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Teniendo en cuenta lo anterior, es visible que la aspirante acreditó con certificaciones laborales un total de 851 días, es decir, el equivalente a dos años (2) y cuatro (4) meses y once (11) días; y que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 851 días, menos 360 días equivalente a un años de requisito mínimo, se acredita 27,28 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta las fechas de inicio y final válidas después de la fecha de grado.

Así las cosas, se le informa a la recurrente que si bien se acreditó una experiencia laboral total de dos años (2) y cuatro (4) meses y once (11) días, como se explicó antes, del mismo periodo se descontó el año exigido como requisito mínimo y por ende el restante fue tomado como experiencia adicional y se le otorgó el porcentaje que así le correspondía, y por ende no podría tomarse la totalidad del tiempo laboral como adicional para asignarle

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)





dicha puntuación, tal y como lo establece el numeral 2.2 del Artículo 2º y el literal III) del numeral 5.2.1, del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

*“(...) iii) Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.
En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:
La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...)”*

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante GERALDINE HERNANDEZ MOLINA en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 27,28, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en los Factores de Capacitación y Experiencia adicional, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta a la señora GERALDINE HERNANDEZ MOLINA, identificada con la C.C. 1.044.392.617, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en los factores Capacitación y Experiencia adicional, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.



ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Magistrada Ponente: Claudia Expósito Vélez

aaps